Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 28 de junio de 2020.-

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

La emergencia declarada en el ámbito del Partido de Alberti a través del Decreto 247/2020, ampliada mediante Decretos 256/20 y 258/20; convalidada por Ordenanzas 2404 y 2405.

Lo previsto en el D.N.U. 297/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con la finalidad de proteger la salud pública de los ciudadanos.

Lo establecido en el DNU 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Ordenanza 2404 fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la integridad de los ciudadanos de nuestro Partido y en procura de minimizar las posibilidades de propagación del coronavirus en nuestro Distrito.

Que, el D.N.U. 520/20 dispone en sus diversos capítulos, una clara diferenciación en cuanto a los alcances de las medidas excepcionales que se establecen, con la finalidad de proteger la salud y en definitiva la vida de los ciudadanos de nuestro país.

Que, conforme surge de lo previsto en su artículo Tercero, el Partido de Alberti se encuentra alcanzado por las previsiones contenidas en el Capítulo Primero del D.N.U., en tanto se verifican los tres presupuestos fijados en el artículo segundo de la misma, vinculados con los parámetros epidemiológicos y sanitarios del Distrito.

Que, la conceptualización contenida en el DNU 520/20, con relación a las normas que rigen en aquellos distritos alcanzados por las pautas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"; importan el otorgamiento de un mayor rango de libertad de circulación interna de los ciudadanos para la prestación de nuevos servicios, así como también para el ejercicio de actividades recreativas y deportivas o sociales.

Que, el Decreto provincial 498/20 dispone la aprobación de la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que, la Resolución 260-MJGM-2020 del Ministerio Jefatura Gabinete de Ministros de la Provincia, incorpora al Municipio de Alberti en Fase 5, en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica vigente, posibilitando la habilitación de

German Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

Palazzo
Legal
Técnico

nuevas actividades y servicios en el marco de las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio.

Que, la decisión del Estado municipal ha sido recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido.

Que, en ese sentido, la mayor libertad para la circulación interna de personas, imponen la adopción de nuevas medidas vinculadas con la situación de aquellos ciudadanos que ingresan desde zonas declaradas como de circulación comunitaria del virus.

Que, respecto de las personas a que se hace referencia en el párrafo precedente, se han establecido obligaciones específicas a través de los Decretos 305/20 y 505/20.

Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las nuevas medidas anunciadas públicamente por el Señor Presidente de la Nación, el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto a la vigencia a partir del día 1ro de Julio del corriente de medidas más restrictivas para el AMBA y otros distritos declarados como zonas de circulación local del virus, en virtud del incremento en los casos positivos de coronavirus por COVID-19 y el alto porcentaje de su transmisión comunitaria; tornan imperioso la adopción de nuevas medidas que contribuyan a reducir los márgenes de riesgo de ingreso del virus en nuestro Distrito, ante la posibilidad concreta de experimentarse casos de infectados asintomáticos.

Que, la experiencia en la materia indica que toda medida que se establezca para disminuir el peligro que representa el ingreso del virus a nuestro Partido, o eventualmente para facilitar su contención y la determinación de la cadena epidemiológica, resultan imprescindibles, razón por la cual, en la pugna de derechos que gozan de protección constitucional, resulta razonable privilegiar aquellos que salvaguardan la vida y la salud de los vecinos.

Que, la cercanía de nuestro Partido con el AMBA y la clara decisión gubernamental de "aislar" los distritos que lo integran del resto de las jurisdicciones, justifican que cada comuna determine las medidas que considere adecuadas para hacer eficiente esa barrera sanitaria que contribuya a la contención del virus, evitando su propagación hacia localidades en los que aún no existe evidencia empírica de su presencia comunitaria.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Déjase establecida la obligatoriedad para aquellas personas que pretendan ingresar al Partido de Alberti, para residir en forma temporaria o permanente, que provengan de zonas definidas como de transmisión comunitaria en Argentina (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local), de hacerlo munidos de una prueba de diagnóstico de P.C.R. cuyo resultado indique como NO DETECTABLE en su organismo la presencia de coronavirus COVID-19. La muestra que origine el informe deberá haber sido tomado con una antelación no superior a las 72 horas del ingreso de la ciudadana o el ciudadano a nuestro Partido.----------

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, no exime a los ciudadanos y ciudadanas involucrados de dar estricto acatamiento a lo normado en el Decreto 305/2020, así como lo previsto en el Decreto 476/20.----------

Las personas alcanzadas por la obligación establecida en el párrafo Primero deberán informar previamente su intención de ingresar al Partido, a través de los medios electrónicos que disponga el Departamento Ejecutivo, haciendo constar los datos que allí se le requieran con carácter de declaración jurada. La información

tendrá carácter confidencial y sólo será utilizada por la Secretaría de Salud del Municipio con fines sanitarios.----------

ARTICULO 2°: La obligación prevista en el artículo precedente no será exigible respecto de aquellas personas que concurran a las localidades del Distrito con la finalidad de proveer de mercaderías a los establecimientos habilitados por el Municipio, los cuales deberán dar estricto cumplimiento a las normas y protocolo establecidos en el Decreto 476/20.----------

ARTICULO 3°: Dispónese la restricción de egreso del Partido de Alberti, de ciudadanos y ciudadanas con residencia permanente o temporaria en el distrito, hacia zonas definidas como de transmisión comunitaria en Argentina de COVID-19. Podrán egresar hacia los distritos declarados como zona de circulación local del virus COVID-19, aquellas personas que hubieren solicitado en forma previa autorización expresa al Municipio y la misma les haya sido otorgada, con fundamento en situaciones de fuerza mayor o prestaciones esenciales impostergables.----------
Podrán también salir del distrito quienes lo hagan con la decisión de no retornar dentro del plazo de vigencia de la restricción fijada en el párrafo anterior, que se establece en el artículo Cuarto del presente Decreto.----------
La solicitud de egreso prevista en el párrafo segundo, deberá ser efectuada a través de la página web oficial del Municipio de Alberti: http://alberti.gov.ar/registro-para-egreso-del-distrito, haciendo constar los datos que allí se le requieran con carácter de declaración jurada. La información tendrá carácter confidencial y sólo será utilizada por la Secretaría de Salud del Municipio con fines sanitarios.----------

ARTICULO 4°: Las medidas establecidas en los artículos precedentes se hallarán vigentes desde el Primero de Julio al 17 de Julio del corriente, pudiendo ser prorrogadas por Decreto del Departamento Ejecutivo.----------

ARTICULO 5°: La violación o renuencia a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77).----------
Sin perjuicio de lo antes establecido, no se permitirá el ingreso al Distrito de aquellas personas que no hayan dado cumplimiento a lo normado en el artículo Primero, párrafo primero.----------

ARTICULO 6°: Remítase copia del presente para su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Técnico

INTENDENCIA MUNICIPAL
ALBERTI

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad Alberti

DECRETO 535/2020.-